

4
7



RODRÍGUEZ AZUERO
CONTEXTO INTELECTUAL
ABOGADOS

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

Superintendencia de Industria y Comer



Radicado: 16146399 **13 Folios**
Dependencia: Desc **Fecha:** 2016-08-25 10:1
Tipo aplicación: Respuesta a requerimiento

ASUNTO Solicitud Patente de Invención No. **16-146.399**
Solicitante **CORPORACION UNIVERSITARIA DE LA COSTA CUC**
Oficio **8247**

NT

Yo, **ANDRES MARQUEZ ACOSTA**, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la Carrera 43A (Av. El Poblado) No. 5A - 113 Torre Sur Piso 14 Edificio One Plaza, Medellín, Antioquia, obrando como apoderado de **CORPORACION UNIVERSITARIA DE LA COSTA CUC** domiciliado en Barranquilla, Atlántico, solicitante de la patente en cuestión, en respuesta al oficio de examen de forma No. 8247 notificado por fijación en lista el 28 de junio de 2016, me permito manifestar:

1. Modificaciones a la solicitud

En primer lugar, considerando las disposiciones del artículo 34 de la Decisión 486 para que el solicitante pueda modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, me permito adjuntar a este memorial nuevo capítulo reivindicatorio que consta de ocho (8) reivindicaciones, en el cual se realizaron las siguientes modificaciones:

- Como primera medida, se modificó la reivindicación independiente 1 con el fin de replantear el término "caracterizado por" de acuerdo con la materia que se desea proteger.
- Adicionalmente, se modificó todo el capítulo reivindicatorio con el fin de eliminar o reemplazar los términos considerados como generales, no limitativos o resultados a alcanzar.
- De otra parte, se eliminaron las antiguas reivindicaciones 3 y 8.

Con relación a las modificaciones anteriormente mencionadas, el solicitante manifiesta que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la solicitud en estudio y se realizaron con el fin de superar las objeciones de claridad, planteadas por el examinador en el oficio del examen de forma para el cual se está presentando respuesta.

Adicionalmente, no se adjunta el pago de ninguna tasa correspondiente a modificación o reivindicaciones adicionales, ya que tal como lo manifiesta el examinador en su concepto donde indica que "si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo

reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional”, el nuevo pliego reivindicatorio consta de ocho (8) reivindicaciones.

2. Poder (Art. 26 D486)

Adjunto al presente memorial, nos permitimos incluir el complemento de información aportado el 22 de julio donde se adjuntó el documento de poder de abogado a mi favor con el fin de poder realizar todos los trámites relacionados con la presente solicitud, cumpliendo con las disposiciones del artículo 26 de la Decisión 486.

3. Cesión (Art. 26 D486)

Nos permitimos adjuntar al presente memorial el complemento de información aportado el 22 de julio donde se adjuntó el documento que consta la cesión de los derechos de la patente en cuestión de los inventores al solicitante, cumpliendo de esta forma con las disposiciones del artículo 26 de la Decisión 486.

4. Título

Con respecto a la objeción planteada por el examinador relacionada con el título de la invención, el solicitante desea modificar dicho título por “METODO PARA LA OBTENCIÓN DE UN PRODUCTO LÁCTEO FERMENTADO”, por lo tanto, agradecemos que este nuevo título sea tenido en cuenta para la continuación del presente trámite.

5. Claridad de las reivindicaciones (Art. 30 D486)

Con relación a la claridad de las reivindicaciones definida en el artículo 30 de la Decisión 486, es deseo del solicitante manifestar que las nuevas reivindicaciones 1 a 10 que se encuentran vigentes y pendientes para la presente solicitud cumplen con el requisito de claridad, tal como puede ser claro para una persona versada en la materia.

Ahora bien, el examinador establece que “La reivindicación 1 tiene por objeto un método, sin embargo muestra la secuencia de etapas técnicas de manera general, sin reivindicar sus condiciones técnicas tales como: temperatura, tiempo, proporción de materias primas, entre otras, las cuales definen completamente la invención...”, a lo cual el solicitante manifiesta que dicha reivindicación es clara y entendible para un experto en la materia, toda vez que la mencionada reivindicación define un método para la obtención de un producto lácteo fermentado (preámbulo) que se caracteriza porque comprende una serie de etapas (analizar, homogenizar, adicionar, agregar, pasteurizar, etc.), donde esto es suficiente para el cumplimiento del requisito de claridad, ya que el artículo 30 de la Decisión 486 simplemente indica que las características allí definidas deben ser claras y estar enteramente sustentadas, lo cual se cumple en el presente caso. Sin embargo, pretender limitar el alcance de la invención al definir las condiciones del proceso tales como temperatura, presión y demás, sería algo totalmente inaceptable y correspondería a

una limitación arbitraria pretendida por parte del examinador, lo cual violaría los derechos del solicitante.

Por el contrario, lo que el examinador pretende es diferenciar la invención del estado del arte, pero sin mencionar ningún documento que llegue a afectar los requisitos de patentabilidad, lo cual le correspondería al examinador de fondo en el momento adecuado una vez se realice dicho proceso posterior a la publicación, tal como es claro y de conocimiento del examinador. Por lo tanto, consideramos que la reivindicación no debe ser modificada, ya que definir un método por la secuencia de etapas que lleven a la obtención de un producto es algo claro y rutinario que no afecta la **claridad** de la solicitud y lo entiende el experto medio en la materia y corresponde a la práctica Colombiana como se define en la Circular Única en la que se basan los examinadores para realizar el análisis de una solicitud de patente.

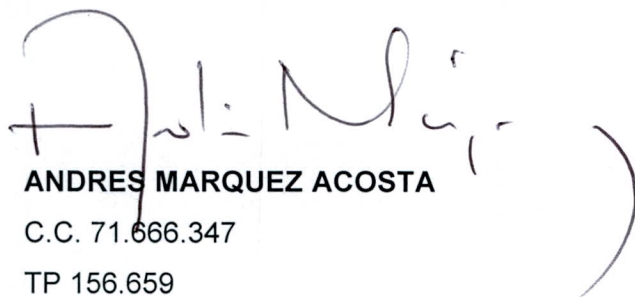
Así mismo, el examinador indica que *"En la reivindicación 1 las expresiones: "para estandarizar el contenido de grasa", "para que se realice el proceso de fermentación" y "para romper los glóbulos de grasa formados durante la refrigeración" corresponden a características funcionales, las cuales aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención; de tal manera no se tendrían en cuenta para el estudio de patentabilidad"*.

Por lo tanto, esta reivindicación independiente de proceso o método, no se modifica y es clara para un experto en la materia, ya que la materia allí definida permite reproducir la invención y entenderla.

En conclusión, me permito establecer que gracias a las modificaciones realizadas, la presente solicitud cumple cabalmente con el requisito de claridad respecto al método expuesto en las nuevas reivindicaciones 1 a 8.

Por lo tanto, solicito a ese despacho proceder con el trámite de la solicitud y reconsiderar las objeciones planteadas.

Señor Superintendente,



ANDRÉS MARQUEZ ACOSTA
C.C. 71.666.347
TP 156.659

REIVINDICACIONES

1. Un método para obtener un producto lácteo fermentado caracterizado porque comprende los pasos de:

- a) analizar la leche para determinar su contenido de grasa, proteínas, sólidos solubles, lactosa, densidad, peso específico y temperatura;
- b) homogenizar la leche para estandarizar el contenido de grasa;
- c) adicionar lactosuero a la leche en forma de hilo;
- d) adicionar crema de leche pasteurizada a la mezcla del paso c);
- e) agregar azúcar, una mezcla para crema agria, almidón fortificado, Safety lac a la mezcla del paso c) bajo agitación constante.
- f) pasteurizar la mezcla del paso e) y dejar enfriar;
- g) adicionar cultivo láctico a la mezcla fría del paso f) y mezclar;
- h) dejar reposar la mezcla del paso g) para que se realice el proceso de fermentación;
- i) refrigerar la mezcla del paso h) por un periodo de tiempo amplio; y
- j) homogenizar la mezcla del paso i) para romper los glóbulos de grasa formados durante la refrigeración.

en donde a la leche se le agrega 0,3% en peso de tripolifosfato y al lactosuero se le adiciona de 0,02% a 0,03% en peso de citrato.

2. El método de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque se adicionan cantidades iguales de leche y lactosuero.

3. El método de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque el suero es saborizado una vez ha sido homogenizado.

4. El método de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque además comprende los pasos de:

- a) homogenizar el contenido de grasa de la leche a un valor de entre 15% y 18%;
- b) adicionar 0,3% tripolifosfato a la leche del paso a);
- c) adicionar entre 0,02% y 0,03% de citrato al lactosuero;
- d) calentar la leche hasta 60°C;
- e) adicionar el lactosuero a la leche en forma de hilo;
- f) adicionar 18% en peso total de la mezcla de leche y lactosuero de crema de leche a la mezcla del paso e);
- g) adicionar azúcar, mezcla para crema agria, almidón fortificado, Safety lac a la mezcla del paso e), agitando constantemente;
- h) pasteurizar la mezcla del paso g) a una temperatura de 72°C por un tiempo de 15 minutos;
- i) enfriar la mezcla resultante del paso h) hasta una temperatura de 38°C a 40°C;
- j) inocular la mezcla fría del paso i) con cultivo láctico y mezclar;
- k) dejar reposar la mezcla inoculada del paso j) a la temperatura de 38°C a 40°C hasta obtener un pH de 4,3;
- l) refrigerar la mezcla resultante del paso k) por un periodo de 12 horas;
- m) homogenizar los glóbulos grasos formados durante la refrigeración del paso l);
- n) adicionar saborizantes y estabilizantes a la mezcla homogenizada del paso m); y
- o) envasar y refrigerar la mezcla del paso n).

6-8
7

5. El método de acuerdo con la reivindicación 4, caracterizado porque en el paso g) se adicionan los siguientes ingredientes, las cantidades son expresadas en función del peso total de la mezcla de leche y lactosuero:

- 0,25% en peso de mezcla para crema agria;
- 0,25% de Safety lac;
- 3% en peso de azúcar;
- 1% en peso de sal refinada;
- 2% en peso de goma xantan;
- 1% en peso de almidón modificado;
- 2% en peso de pimentón.

6. El método de acuerdo con la reivindicación 5, caracterizado porque en el paso j) se adiciona 2% en peso de cultivo SVME.

7. El método de acuerdo con la reivindicación 4, caracterizado porque en el paso g) se adicionan los siguientes ingredientes, las cantidades son expresadas en función del peso total de la mezcla de leche y lactosuero:

- 0,25% en peso de mezcla para crema agria;
- 0,25% de Safety lac;
- 0,5% en peso de ajo;
- 1,5% en peso de sal refinada;
- 2% en peso de goma xantan;
- 1% en peso de almidón modificado;
- 0,3% en peso de finas hierbas.

8. El método de acuerdo con la reivindicación 7, caracterizado porque en el paso j) se adiciona 2% en peso de cultivo SVME.

COPIA 7

RODRÍGUEZ AZUERO
CONTEXTO INTELECTUAL
ABOGADOS

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Superintendencia de Industria y Comer

Radicado : 16146399
Tipo aplicación : Documentos
Dependencia : Patente
Fecha : 2016-07-22
Folios : 0

RE: Complemento de Información

Solicitud Patente de Invención No. **16-146.399**

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UN EXTRACTO DE DERIVADO LACTEO
PARA ALIMENTOS

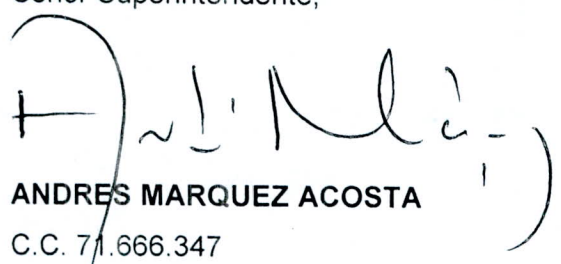
Solicitante **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**

ANDRES MARQUEZ ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la Carrera 43A (Av. El Poblado) No. 5A - 113 Torre Sur Piso 14 Edificio One Plaza Business Center, Medellín, Antioquia, obrando como apoderado de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC** domiciliada en Barranquilla, Atlántico, solicitante de la patente de la referencia, me permito adjuntar:

- Contrato de cesión de derechos.
- Poder debidamente otorgado por el Rector de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**

Por lo tanto, solicito a este despacho reconocer la documentación e información aportada en esta solicitud.

Señor Superintendente,



ANDRES MARQUEZ ACOSTA

C.C. 71.666.347

TP 156.659

7

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PATENTE

Entre los suscritos:

Nombre		NATALY DEL ROSARIO PUELLO PEREIRA
Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.		1.129.568.458
Mujer		Si
Mayor de edad		Si
Vecino de		Barranquilla
En calidad de		Persona natural
Actuando en representación de		SU PROPIO NOMBRE
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:		
Dirección		Calle 58 No. 55-66, Bloque 1 Piso 2
Teléfono		3007523247
E-mail		npuello@cuc.edu.co

Nombre		KATERYN BONETT BALZA
Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.		1.140.844.453
Mujer		Si
Mayor de edad		Si
Vecino de		Barranquilla
En calidad de		Persona natural
Actuando en representación de		SU PROPIO NOMBRE
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:		
Dirección		Calle 58 No. 55-66, Bloque 1 Piso 2
Teléfono		3004740152
E-mail		kbonett1@cuc.edu.co

Quienes se denominarán **LOS INVENTORES**. Y de otra parte,

Nombre		TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO
Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.		79.785.729
Varón		Si
Mayor de edad		Si
Vecino de		Barranquilla
En calidad de		Rector
Actuando en representación de		CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA
Número de identificación		890.104.530 - 9
Y quien en adelante se denominará como		LA CESIONARIA
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:		

Medellín / Calle 11 B # 41 53 / Tel (574) 604 04 33
 Bogotá / Calle 75 # 3 53 / Tel (571) 321 89 10
 www.racla.com.co

8



Dirección	Calle 58 No. 55-66 - Bloque 1 Piso 2
Teléfono	3362203 - 3441947

LAS PARTES conjuntamente han celebrado el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PATENTE**, en los términos contenidos en las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que de acuerdo al artículo 22 de la Decisión 486 de 2000, el derecho a la patente pertenece al inventor y este derecho podrá ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria. Agrega además que los titulares de las patentes podrán ser personas naturales o jurídicas y que si varias personas hicieran conjuntamente una invención, el derecho a la patente corresponde en común a todas ellas.

SEGUNDA: Que **LOS INVENTORES** han desarrollado una invención denominada "**PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UN EXTRACTO DE DERIVADO LACTEO PARA ALIMENTOS**", la cual será sometida a un trámite de patentabilidad.

Hechas las siguientes consideraciones, **LAS PARTES**

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA – TITULARIDAD DE LOS DERECHOS A CEDER: **LOS INVENTORES** manifiestan ser creadores únicos de la invención denominada "**PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UN EXTRACTO DE DERIVADO LACTEO PARA ALIMENTOS**", derechos estos que no han sido cedidos de forma alguna a ninguna otra persona natural o jurídica, ni de forma parcial o total.

PARÁGRAFO PRIMERO: **LOS INVENTORES** declaran y garantizan que responderán por la autoría de la invención denominada "**PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UN EXTRACTO DE DERIVADO LACTEO PARA ALIMENTOS**", asimismo, declaran que serán responsables por cualquier inconveniente, litigio, diferencia, pleito, que pueda surgir respecto de la titularidad de los derechos patrimoniales que aquí ceden, así como de todos los perjuicios económicos que igualmente surjan por no tener la titularidad legítima o plena de los derechos que ceden mediante este contrato, tales como costas procesales, regalías, y/o derechos por la explotación patrimonial de la invención.

CLAUSULA SEGUNDA – OBJETO: **LOS INVENTORES** declaran que es su voluntad ceder a favor de **LA CESIONARIA** absolutamente todos los derechos que tienen sobre la

RA

invención denominada **"PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UN EXTRACTO DE DERIVADO LACTEO PARA ALIMENTOS"**; entre otros, derecho de patentabilidad, de explotación económica, etcétera, de forma exclusiva y por todo el tiempo que dure la protección de la patente en los países que sea concedida y por el tiempo máximo que los conserve.

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda habilitada **LA CESIONARIA** para ceder, vender, licenciar, autorizar el uso y demás disposiciones sobre su porcentaje respectivo frente a la invención denominada **"PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UN EXTRACTO DE DERIVADO LACTEO PARA ALIMENTOS"**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: las partes reconocen y aceptan que no hay remuneración para el inventor distinta al salario convenido en el contrato individual de trabajo celebrado entre las mismas partes del presente contrato, pues el desarrollo de la invención denominada **"PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UN EXTRACTO DE DERIVADO LACTEO PARA ALIMENTOS"** fue encargado por **LA CESIONARIA** a **EL INVENTOR** en virtud de dicho contrato de individual de trabajo.

CLAUSULA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS MODIFICACIONES A LA INVENCION: **LOS INVENTORES** por medio del presente contrato, autorizan a **LA CESIONARIA** a realizar modificaciones, derivaciones y/o variaciones (entendiendo que esta lista no es taxativa, sino meramente enunciativa) a la invención denominada **"PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UN EXTRACTO DE DERIVADO LACTEO PARA ALIMENTOS"**.

PARÁGRAFO PRIMERO: LOS INVENTORES así mismo, declaran que en caso de surgir modificaciones, derivaciones y/o variaciones a la invención denominada **"PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UN EXTRACTO DE DERIVADO LACTEO PARA ALIMENTOS"**, y que las mismas sean objeto de protección, la propiedad intelectual resultante de dichas modificaciones pertenecerá quien haya realizado la modificación, derivación y/o variación.

CLAUSULA CUARTA: COSTOS DE PROCESOS: **LA CESIONARIA** asumirá los gastos de los diferentes procesos de patentabilidad de la invención denominada **"PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UN EXTRACTO DE DERIVADO LACTEO PARA ALIMENTOS"** desde la fecha en que se inicie el proceso de radicación de patente a favor de **LA CESIONARIA**, incluyendo las anualidades de sostenimiento de la patente en cada uno de los países en donde la patente sea concedida.

Dr



CLAUSULA QUINTA: COSTOS DE TRASPASO: LA CESIONARIA se hará cargo de todos los costos de traspaso de la invención denominada "PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UN EXTRACTO DE DERIVADO LACTEO PARA ALIMENTOS".

CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES reconocen que durante la vigencia del presente Contrato podrán adquirir, entrar en posesión o desarrollar información o conocimientos considerados por la otra parte como **CONFIDENCIALES** o de su propiedad, tanto porque tal información haya sido plenamente identificada como **CONFIDENCIAL** al momento de conocerse, o porque haya sido obtenida bajo circunstancias que normalmente pudieran considerarse como **CONFIDENCIALES**, pues se obtuvieron en razón de la ejecución del presente Contrato o bien porque sea información sobre las operaciones, métodos, sistemas o procedimientos empleados por **LAS PARTES**; es por esto que **LAS PARTES** se comprometen a mantener bajo absoluta reserva, a no divulgar a terceros, ni a hacer uso para terceros o para ejecuciones distintas a las del presente Contrato, de cualquier información antes mencionada. Cualquier información suministrada previamente a la celebración del presente Contrato o durante la ejecución del mismo, se considerará como **CONFIDENCIAL**, y estará sujeta a al deber de confidencialidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de lo anterior los siguientes eventos:

- a) Que haya sido de dominio público o sea publicada, sin ninguna acción de la otra parte,
- b) Que antes de revelarla estaba en posesión legítima de la otra parte.
- c) Que posterior a la revelación de ésta, sea legalmente recibida de un tercero que tenga derechos para distribuir la información y sin que se notifique alguna restricción de su derecho de revelarla posteriormente.
- d) Que sea desarrollada independientemente, o adquirida por la otra parte a través de las personas que no han tenido, bien directa o indirectamente, acceso o conocimiento de tal información **CONFIDENCIAL**.
- e) Que se revele con la aprobación previa y escrita de la otra parte.
- f) Que la revelación y/o divulgación de la información se realice en desarrollo o por mandato de una ley, decreto o sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES utilizarán todos los medios necesarios para que sus empleados y el personal seleccionado para ejecutar el presente Contrato guarden la debida reserva sobre toda la información descrita en esta cláusula y serán responsables

Rh

directamente por cualquier incumplimiento en ese sentido y por el uso indebido de esta información.

Cualquier incumplimiento a esta disposición dará lugar al inicio de los procedimientos penales y civiles a que haya lugar.

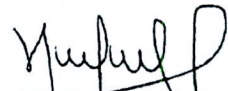
CLAUSULA SÉPTIMA: – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución, interpretación, terminación y/o liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por el Centro de Conciliación y Arbitramento de la Cámara de Comercio de Barranquilla, conformado por un (1) árbitro. Dicho árbitro deberá ser un abogado con especial conocimiento de la materia objeto del litigio, el cual será nombrado de las listas de árbitros que posee la Cámara de Comercio de Barranquilla.

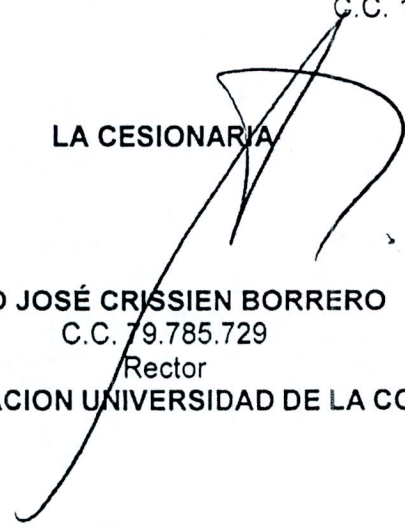
En lo no previsto en este acuerdo se aplicarán las normas pertinentes de las leyes y decretos que regulen o modifiquen la materia.

En señal de conformidad, se suscribe en la ciudad de Barranquilla, a los 1 días del mes de JUNIO del año dos mil diez y seis (2016).

LOS INVENTORES


KATERYN BONETT BALZA
C.C. 1.140.844.453


NATALY DEL ROSARIO PUELLO
PEREIRA
C.C. 1.129.568.458


LA CESIONARIA

TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO
C.C. 79.785.729
Rector

CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA



PODER ESPECIAL

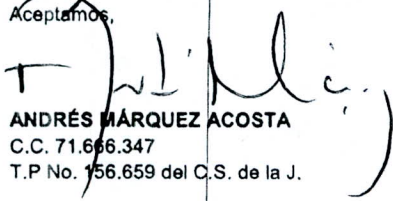
Quien suscribe, **TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO**, de nacionalidad, COLOMBIANO, actuando en mi condición de RECTOR de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA, CUC** institución debidamente reconocida por el Ministerio de Educación, identificada con NIT No. 890.104.530 – 9, con su domicilio principal ubicado en Calle 58 No. 55-66 - Bloque 1 Piso 2; por medio del presente instrumento otorgo PODER ESPECIAL a favor del **Dr. ANDRÉS MÁRQUEZ ACOSTA** y/o la **Dra. CATALINA ARANGO HOYOS**, domiciliados en la ciudad de Medellín, Colombia e identificados como aparece al pie de sus firmas, para que actuando conjunta o separadamente a nombre del otorgante le representen en Colombia y/o el extranjero, ante cualquier entidad, autoridad y/o persona, especialmente ante las del orden administrativo, contencioso – administrativo, judicial y/o de cualquier otro orden, en todo lo referente a los siguientes asuntos:

1. Solicitar, tramitar, obtener, depositar y/o registrar cualquiera de las modalidades de Propiedad Intelectual tales como Signos Distintivos, Nuevas Creaciones, Nuevas Tecnologías, Variedades Vegetales, Derecho Regulatorio, Secretos Empresariales, y cualquier otra creación intelectual; así como sus renovaciones o prorrogas, transferencias, cambio de nombre y/o domicilio, contratos, licencias y demás afectaciones que puedan surgir.
2. Solicitar, tramitar, obtener y/o inscribir Derechos de Autor y Derechos Conexos, los contratos que dichos derechos generen, así como también la obtención de autorización de sociedades de gestión colectiva.
3. Ejercer acciones de oposición, observación, impugnación, reposición, reclamación, apelación, revisión, cancelación y nulidad y demás que se relacionen con los derechos derivados de los asuntos indicados, así como intervenir en los procesos de conocimiento, juicios civiles, penales, contenciosos – administrativos, en acciones o juicios que promueva o se promuevan por el mandante y/o contra el mandante, y solicitar las medidas cautelares.
4. Para que en todos los asuntos arriba mencionados este mandato sea suficiente conferimos expresamente este poder amplio y suficiente, para ejercer las facultades especiales establecidas en el Código de Procedimiento Civil, esto es: conciliar, transigir, comprometer en pleito en árbitros, desistir del pleito, deferir al juramento decisorio, absolver posiciones; y, recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.
5. Ejercer procuración judicial, y ratificar o no la agencia oficiosa.
6. Los apoderados podrán sustituir total y/o parcialmente el encargo efectuado, así como, reasumir el poder en cualquier momento.

Dado y firmado en Barranquilla a los _____ días del mes de _____ de 2016.

TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO
C.C. 79.785.729
Rector
CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA, CUC

Aceptamos,


ANDRÉS MÁRQUEZ ACOSTA
C.C. 71.666.347
T.P. No. 156.659 del C.S. de la J.

CATALINA ARANGO HOYOS
C.C. 43.877.164
T.P. No. 147.057 del C.S. de la J.

Medellín / Calle 11 B # 41 53 / Tel (574) 604 04 50
Bogotá / Calle 75 # 3 53 / Tel (571) 321 89 10
www.contextointelectual.com